

Orden General X/2026, de XX de abril, por la que se modifica la Orden General 9/2025, de 16 de septiembre, por la que se dictan disposiciones para la aplicación del Reglamento por el que se regulan los incentivos al rendimiento del personal de la Guardia Civil.

El Reglamento por el que se regulan los incentivos al rendimiento del personal de la Guardia Civil, aprobado mediante Orden INT/631/2024, de 20 de junio, indica en su artículo 8.3 que la cuantía vinculada al empleo, en el caso del personal militar, o vinculada al nivel del puesto de trabajo de cada potencial perceptor para el personal funcionario civil (CVE) podrá actualizarse según lo fijado en las leyes anuales de Presupuestos Generales del Estado para las retribuciones del personal al servicio del sector público. Sus efectos serán desde la fecha de entrada en vigor de la resolución por la que se modifique dicha CVE publicada en el «Boletín Oficial de la Guardia Civil».

El Real Decreto-Ley 14/2025, de 2 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público (BOE núm. 290 de 03/12/2025), además del incremento del 2,5 por ciento para 2025, aprueba para 2026 un incremento salarial adicional y consolidable del 1,5 por ciento en las retribuciones del personal al servicio del sector público, respecto a los importes vigentes a 31 de diciembre de 2025.

En base a ello, y considerando que el incremento salarial total del 4% del Real Decreto-Ley 14/2025, de 2 de diciembre, puede ser asumido por los créditos asignados a la Guardia Civil, se realiza una modificación del CVE en ese porcentaje en las cuantías estipuladas en el Anexo I de la Orden General 9/2025, de 16 de septiembre, por la que se dictan disposiciones para la aplicación del Reglamento por el que se regulan los incentivos al rendimiento del personal de la Guardia Civil.

Por otro lado, el recién aprobado Real Decreto 67/2026, de 4 de febrero, por el que se regula la gestión de la incapacidad temporal del personal del Cuerpo de la Guardia Civil, recoge en su artículo 24.2 que la normativa específica que regule los incentivos al rendimiento podrá tener en cuenta, para la continuación de su percibo, las incapacidades temporales, continuas o discontinuas, distintas de las anteriores, hasta un máximo de cuatro días naturales en el año natural, por ello, se incorpora un nuevo apartado en el que finalizado el año natural donde se produjeron las incapacidades temporales, se retribuirá, hasta un máximo de cuatro días, la cuantía diaria dejada de percibir en incentivos al rendimiento por los procesos de incapacidad temporal de duración estimada muy corta previstos en el artículo 13.1.a) del Real Decreto 67/2026, de 4 de febrero.

Finalmente, para corregir disfunciones detectadas en algunas unidades en el cálculo del Índice cualificador para la retribución por determinados servicios (ICRES), se incorpora una modificación en el anexo V para que el personal encuadrado en el régimen general pueda percibir la cuantía correspondiente de ICRES cuando se lleve a cabo una sucesión de mando a un titular potencial perceptor de la modalidad de productividad estructural EFM4.

De acuerdo con lo establecido en el Reglamento por el que se regulan los incentivos al rendimiento del personal de la Guardia Civil, aprobado por la Orden INT/631/2024, de 20 de junio, y habiendo sido informada esta orden por el Consejo de la Guardia Civil en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, acuerdo las siguientes DISPOSICIONES:

Primera. *Modificación de la Orden General 9/2025, de 16 de septiembre, por la que se dictan disposiciones para la aplicación del Reglamento por el que se regulan los incentivos al rendimiento del personal de la Guardia Civil.*

1. La Orden General 9/2025, de 16 de septiembre, por la que se dictan disposiciones para la aplicación del Reglamento por el que se regulan los incentivos al rendimiento del personal de la Guardia Civil, queda modificada como sigue:

Uno. Se introduce un nuevo apartado 9 en la disposición primera con la redacción siguiente:

«9. Conforme a lo indicado en el artículo 24.2 del Real Decreto 67/2026, de 4 de febrero, por el que se regula la gestión de la incapacidad temporal del personal del Cuerpo de la Guardia Civil, se seguirá percibiendo la productividad estructural que corresponda al puesto de trabajo que se ocupara el primer día del mes de devengo cuando las bajas temporales sean consecuencia de la prestación del servicio, de las situaciones derivadas del embarazo, así como de las situaciones especiales de incapacidad temporal contempladas en el artículo 169.1.a) del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social y que impidan la prestación del servicio.

En los procesos de incapacidad temporal derivados de situaciones distintas de las anteriores que impidan la prestación del servicio, la percepción de la productividad estructural se reducirá proporcionalmente por los días de no disponibilidad registrados. No obstante, finalizado el año natural, se retribuirá, hasta un máximo de cuatro días, la cuantía diaria dejada de percibir en incentivos al rendimiento por los procesos de incapacidad temporal de duración estimada muy corta previstos en el artículo 13.1.a) del Real Decreto 67/2026, de 4 de febrero.»

Dos. Se modifica el Anexo II de la Cuantía Vinculada al Empleo (CVE) en la forma siguiente:

EMPLEO	CVE
CORONEL	947 €
TENIENTE CORONEL	907 €
COMANDANTE	867 €
CAPITÁN	675 €
TENIENTE	635 €
SUBOFICIAL MAYOR	596 €
SUBTENIENTE	563 €
BRIGADA	563 €
SARGENTO 1º	495 €
SARGENTO	495 €
CABO MAYOR	478 €
CABO 1º	458 €
CABO	458 €
GUARDIA CIVIL	406 €
GUARDIA CIVIL (ALUMNO)	406 €

NIVEL FUNCIONARIO	CVE
FUNCIONARIO/A NIVEL 29	947 €
FUNCIONARIO/A NIVEL 28	907 €
FUNCIONARIO/A NIVEL 27	867 €
FUNCIONARIO/A NIVEL 26	761 €
FUNCIONARIO/A NIVEL 24	635 €
FUNCIONARIO/A NIVEL 22	556 €
FUNCIONARIO/A NIVEL 21	515 €
FUNCIONARIO/A NIVEL 20	495 €
FUNCIONARIO/A NIVEL 18	430 €
FUNCIONARIO/A NIVEL 17	406 €
FUNCIONARIO/A NIVEL 16	406 €
FUNCIONARIO/A NIVEL 15	406 €
FUNCIONARIO/A NIVEL 14	406 €

Tres. El elemento DSD que interviene en la fórmula para el cálculo del Índice cualificador para la retribución por determinados servicios (ICRES) del Anexo V queda redactado como sigue:

«**DSD: Días de sucesión de determinados mandos EFM4 y EFM5.** Número de días que, en los periodos inferiores a un mes natural completo, un componente encuadrado en el régimen general lleva a cabo una sucesión de mando a efectos retributivos de acuerdo con lo dispuesto en esta orden cuyo titular es potencial perceptor de la modalidad EFM4 y EFM5 de productividad estructural.»

Segunda. Efectos retributivos.

1. Los efectos retributivos que se deriven de la aplicación de esta orden no tendrán carácter retroactivo, de forma que se aplicarán sobre los periodos de devengo iniciados a partir de su entrada en vigor.

Asimismo, aquellos incentivos al rendimiento cuyo periodo de devengo se haya iniciado antes de la entrada en vigor de esta orden y no haya finalizado dicho periodo, se les aplicarán los efectos retributivos que correspondan conforme a lo indicado en esta orden.

2. Los incentivos al rendimiento generados en los periodos de devengo finalizados con anterioridad a la entrada en vigor de esta orden se percibirán conforme a la regulación vigente en el momento de su finalización, sin que le sean aplicables las modificaciones introducidas por esta norma.

Tercera. Entrada en vigor.

Esta Orden General entrará en vigor el día 1 de mayo de 2026.

La Directora General,
(Firma electrónica)

María de las Mercedes González Fernández.